



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO N° 1373.

LA SERENA,

20 MAYO 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 355, de fecha 29 de enero de 2015; el Decreto Alcaldicio N° 4495, de fecha 21 de noviembre de 2014; el Convenio de Traspaso de Recursos de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrito entre la empresa Demarco S.A. y la Municipalidad de La Serena, recibido en la Dirección de Asesoría Jurídica con fecha 15 de mayo de 2015; el Decreto Alcaldicio N° 167, de fecha 20 de enero de 2014; el Decreto Alcaldicio N° 3963, de fecha 17 de diciembre de 2013; el Decreto Alcaldicio N° 3886, de fecha 11 de diciembre de 2013; el Decreto Alcaldicio N° 2458, de fecha 23 de julio de 2013; el Decreto Alcaldicio N° 455, de fecha 4 de febrero de 2013; el contrato suscrito con fecha 28 de enero de 2013 entre la Municipalidad de La Serena y la empresa Demarco S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 108, de fecha 14 de enero de 2013; el Decreto Alcaldicio N° 3956, de fecha 20 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 3899, de fecha 14 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 3685, de fecha 30 de noviembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 3658, de fecha 29 de noviembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 3455, de fecha 14 de noviembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 3389, de fecha 9 de noviembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 3150, de fecha 19 de octubre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 2932, de fecha 3 de octubre de 2012; la licitación pública denominada "Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Recolección de Residuos Sólidos Rurales, Recolección de Residuos Grandes Generadores, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres y Pulgas de la Comuna de La Serena, 2º Proceso" y los documentos que la integran; la Ley N° 20.744, Faculta Excepcionalmente a las Municipalidades a Transferir Recursos a Empresas que Indica; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** el instrumento denominado "**CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS A QUE ALUDE LA LEY N° 20.744**", de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, y la empresa Demarco S.A., representada por su Gerente General don Rodrigo Emilio Pardo Feres.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente instrumento y la convención que se aprueba producen efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derecho de terceros.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** además que la referencia que se ha hecho en el convenio a don Juan Quintanilla Gallardo debe entenderse realizada a don Alejandro Galleguillos Rivera, actual Inspector Técnico del contrato suscrito con la empresa Demarco S.A.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Empresa Demarco S.A. - Dirección de Servicio a la Comunidad
 - Alejandro Galleguillos Rivera (Inspector Técnico) - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas - Dirección de Control Interno
 - Dirección de Asesoría Jurídica - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MRS



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS A QUE ALUDE LA LEY N° 20.744

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

DEMARCO S.A.

En La Serena, a 19 de noviembre de 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada, según se acreditará, por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, chileno, casado, técnico agrícola, rol único nacional N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante también “la Municipalidad” y, por la otra, la empresa **DEMARCO S.A.**, del giro recolección y transporte de residuos, Rol Unico Tributario N° 88.277.600-K, representada legalmente, según se acreditará, por su Gerente General don **RODRIGO EMILIO PARDO FERES**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, rol único nacional N° [REDACTED] ambos con domicilio comercial en la ciudad de Coquimbo calle [REDACTED] y también en calle [REDACTED] Región Metropolitana, en adelante también “el concesionario”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. La Ley N° 20.713, de presupuesto del Sector Público del año 2014, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403, glosa 02, letra b), contempló recursos correspondientes a M\$ 15.691.066, destinados a ser transferidos a las municipalidades del país.

Precisa la letra b) mencionada, que los referidos montos serán distribuidos entre todos los municipios mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en proporción al número de predios exentos de pago del derecho de aseo -en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales- existentes en cada comuna, en proporción al número total de predios exentos del pago de dicho derecho existentes en el país.

Los referidos fondos fueron distribuidos mediante la Resolución N° 312, de fecha 23 de diciembre de 2013, y transferidos en el mes de enero de 2014, emitiendo la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con ocasión de ello, la Circular N° 17, de fecha 14 de febrero de 2014, dirigida a todas las autoridades alcaldías, y donde se hace presente, en su N° 2, que “la compensación por predios exentos del pago del derechos de aseo se incorporó por primera vez en la Ley de Presupuesto del año 2014, y que conforme a lo estipulado en el punto N° 6 del Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, los Alcaldes Presidentes de la Asociación Chilena de Municipalidades y de la Asociación de Municipios de Chile, en representación de sus respectivas asociaciones de municipalidades, se comprometieron a destinar estos recursos a mejorar las condiciones de remuneración de los trabajadores de aseo”.

Por último, y atendido que la señalada ley de presupuestos, al contemplar los fondos por concepto de compensación por predios exentos del pago de derechos de aseo no estableció ninguna finalidad específica a la cual éstos debían ser destinados por parte de los municipios, se dictó la Ley N° 20.744, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de marzo de 2014, la cual, en su artículo único, facultó excepcionalmente a las entidades edilicias del país a traspasar a empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos con el objeto de que sean destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos que, a la fecha de publicación de esa ley, ya se hubieran entregado a las precitadas empresas con dicho fin.

SEGUNDO: Adjudicación, contrato y aumento. Por Decreto Alcaldicio N° 108, de fecha 14 de enero de 2013, se adjudicó la licitación pública denominada “Concesión Municipal del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, Limpieza Viaria y Aseo de Ferias Libres de la Comuna de La Serena, Segundo Proceso”, ID N° 4295-87-LP12, a la empresa Demarco S.A.



El contrato por su parte se suscribió con fecha 28 de enero de 2013 y fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 455, de fecha 4 de febrero de 2013.

Con fecha 31 de diciembre de 2013 las partes acordaron la primera ampliación del contrato, la que fue aprobada por Decreto Alcaldicio N° 167, de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERO: Traspaso de recursos. Con fecha 10 de abril de 2014, mediante decreto de pago N° 4090 y cheque N° 9516823, de fecha 14 de abril de 2014, la Municipalidad traspasó a la empresa concesionaria la cantidad de \$ 172.781.517, tal como lo autorizaba la Ley N° 20.744, y donde constan como antecedentes, entre otros, la Resolución N° 312, de fecha 23 de diciembre de 2013, la Circular N° 0017, de fecha 14 de febrero de 2014, la Circular N° 0029, de fecha 26 de marzo de 2014, todas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y el ordinario N° 1744, de la Municipalidad, de fecha 10 de abril de 2014, informando a la referida Subsecretaría sobre el traspaso realizado.

CUARTO: Convenio y objeto. En virtud de lo dispuesto en las cláusulas primera y tercera, la Municipalidad viene en formalizar el traspaso que se le hiciera al concesionario de la cantidad de \$ 172.781.517, recursos que han debido y deben destinarse por éste exclusivamente a mejorar las remuneraciones de sus trabajadores.

QUINTO: Trabajadores favorecidos. Los referidos fondos han debido y deben destinarse sólo a los trabajadores del concesionario que desarrollan las labores de peonetas o recolectores, conductores y barrenderos (auxiliares de aseo), esto es, aquellos que intervienen en terreno, de manera activa, en la prestación del servicio contratado, quedando excluido el personal que no desarrolla específicamente estas labores.

De los trabajadores mencionados además, sólo han tenido y tendrán derecho a percibir tales fondos aquellos que tanto al 30 de enero de 2014, fecha en que fueron puestos a disposición de los municipios del país los recursos que se transfieren, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 312, de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, como a la fecha en que se haya verificado el pago efectivo por parte del concesionario, hayan mantenido un vínculo laboral con éste, todo ello, conforme lo resuelto por la Contraloría General de la República mediante los dictámenes N°s 39.604 y 67.671, ambos de 2014.

Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, los trabajadores del concesionario que cumplen con los requisitos mencionados son aquellos que aparecen en listados adjuntos correspondientes a cada uno de los meses de pago y que forman parte integrante del presente instrumento.

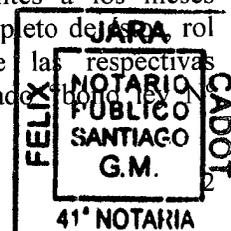
SEXTO: Condiciones y modalidad. La cantidad que se ha traspasado a la empresa concesionaria debe entregarse a los trabajadores a través de un bono mensual, imponible y tributable, correspondiente a la cantidad de \$ 100.000, el que se entregará durante el año 2014, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de \$ 100.000, precedentemente señalado, podría variar a partir del mes de noviembre del año 2014 si es que la división del saldo correspondiente en dicho mes dividido por la cantidad de trabajadores con derecho a recibir el pago del bono, entrega un resultado menor. Del mismo modo el bono correspondiente al mes de diciembre de 2014 contemplará la totalidad del saldo de la cantidad traspasada por la Municipalidad, dividido por el número de trabajadores con derecho a percibir dicho pago.

Las partes dejan establecido, tal como se ha acreditado por el concesionario a través de las copias de las remuneraciones del mes de abril de 2014, las que también forman parte integrante del presente convenio, que en dicho mes se pagaron los bonos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas. El concesionario deberá rendir cuenta de los fondos traspasados, lo que además será exigido por la Municipalidad a fin de verificar ésta su correcto uso.

Para cumplir con lo anterior, el concesionario deberá acompañar, luego de la total tramitación del presente instrumento, y para acreditar el pago de los bonos correspondientes a los meses transcurridos, un listado mensual de los trabajadores, señalando el nombre completo de cada uno de ellos, rol único tributario y labor que desempeñan, adjuntando además copia de las respectivas remuneraciones firmadas por ellos, donde conste como "haber" el denominado "haber" de la Ley N° 20.744".



Igual procedimiento deberá cumplirse para acreditar el pago de los bonos correspondientes a los meses que resten.

Lo señalado, sin perjuicio de las revisiones que deba y pueda efectuar la Municipalidad en cualquier tiempo en las dependencias de la empresa concesionaria.

OCTAVO: Restitución. De no invertirse la totalidad de los fondos transferidos en el objeto y en las condiciones señaladas en el presente convenio, el concesionario deberá restituir las cantidades que correspondan, pudiendo la Municipalidad descontar aquellas del estado de pago más próximo que se encontrare pendiente de pago, a propósito del contrato suscrito entre las partes con fecha 28 de enero de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 455, de fecha 4 de febrero de 2013.

NOVENO: Inspector Técnico. Para verificar el cumplimiento de lo señalado en la cláusula séptima y recibir la rendición de cuentas establecida, la Municipalidad designa a don Juan Quintanilla Gallardo, profesional de la Dirección de Servicio a la Comunidad, actual Inspector Técnico del contrato suscrito entre las partes con fecha 28 de enero de 2013, designación que es aceptada por el concesionario.

DÉCIMO: Retroactividad del presente acto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para el interesado y no se lesionen derecho de terceros, requisitos que estima la Municipalidad se cumplen en este caso.

DÉCIMO PRIMERO: Acuerdo del Concejo. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 65, letra i), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Secretario Municipal ha certificado con fecha 13 de mayo de 2014 el acuerdo adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 942, de fecha 16 de abril de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO: Integración con los demás instrumentos. Las partes dejan establecido que el presente convenio forma parte integrante del contrato suscrito entre las partes con fecha 28 de enero de 2013, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 455, de fecha 4 de febrero de 2013.

DÉCIMO TERCERO: Competencia. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Personerías. La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto N° 3757/12, de fecha 6 de diciembre de 2012, y en los documentos que a éste le han servido de fundamento. Por su parte, la personería de don Rodrigo Emilio Pardo Feres para actuar en representación de la empresa DEMARCO S.A. consta en el Acta de Sesión de Directorio de la empresa de fecha 6 de mayo de 2013, reducida a escritura pública con fecha 8 de mayo de 2013 ante don Félix Jara Cadot, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, instrumento que forma parte del respectivo expediente administrativo.


RODRIGO EMILIO PARDO FERES
DEMARCO S.A.


FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.
41ª NOTARIA


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

FIRMO (RON) ANTE MI EN LA CALIDAD EN QUE COMPARECE STGO.
20 ENE 2015


CRISTIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Empresa DEMARCO S.A. - Dirección de Servicio a la Comunidad
- Sr. Juan Quintanilla Gallardo (Inspector Técnico) - Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas - Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica - Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPV/VRS